



# DESDE FRANCIA

IV

*Paris.—El Metro.—Saint-Cloud.*

Más que desde Francia, desde París, debiéramos intitular este artículo. Porque ello es, amigo lector, que hace ya casi una semana que nos encontramos bastante confusos, desde luego desorientados muchas veces, por esta inmensa urbe, que cuenta hoy más de cuatro millones de habitantes.

París no ofrece en la fecha, en sus calles y plazas, ninguna señal del bombardeo a que estuvo sometido durante los últimos meses de la guerra. Los franceses, picados en su amor propio, se han dado gran prisa en restaurar estas heridas y en cubrir los desgarrones. No diremos otro tanto respecto al estado de ánimos; pues aquí, como en Burdeos, como en toda Francia, el pueblo alemán, y aun el apoyo no muy seguro del pueblo inglés, siguen siendo tremendas pesadillas para esta gente, tranquila en apariencia.

• •

Sin el Metro, en París es difícil ir a parte alguna, salvo que se vaya tarde y gastando mucho. El laberinto del «Metro» exige un previo estudio y no poca observación. El de Madrid, comparado con éste es un juguete de niños. Las horas de apertura de oficinas y comercio son terribles. En ellas el río humano del «Metro» crece y crece, hasta convertirse con frecuencia en una verdadera avalancha. Ayer mismo, al ir en visita de escuelas a Auteuil, tuve ocasión de experimentarlo.

En la plaza de Saint Michel tomó el «Metro» el grupo de inspectores excursionistas para ir al mencionado lugar; eran las ocho de la mañana y el grupo lo formábamos cinco señoritas y seis caballeros; pues bien, todos llegamos a nuestro punto de destino, pero cada uno cuando pudo y en el tren que pudo, porque nos sorprendió la aglomeración originada por la apertura de establecimientos, nos separó violentamente y no hubo manera de reunirnos sino después de una hora.

Algo así como la «Meca pedagógica» de Francia la han venido constituyendo Fontenay aux Roses y Saint-Cloud. Nosotros ya hemos visitado estos lindos pueblecitos, un día separados por unos kilómetros de París, pero hoy absorbidos por la gran urbe con el crecimiento enorme de su caserío. En Fontenay se halla establecida la Escuela Normal Superior de Maestras, y en Saint-Cloud, la de Maestros. En uno y otro centro, se prepara el personal que ha de ocupar las plazas de las Normales y las de las direcciones de las Escuelas Superiores primarias, que nosotros tenemos en nuestra sabia legislación del 1857; pero que el afán de uniformidad extremada de estos tiempos nos las ha hecho desaparecer.

Fontenay aux Roses es un lugar delicioso; pero Saint-Cloud excede a cuanto pudiera decirse. ▲ falta de palabras exactas y de imágenes de tonos

adecuados, acudiremos a las comparaciones diciendo: Saint-Cloud es a París lo que el Tibidabo a Barcelona. Aquí, en el sitio en que escribimos estas líneas, no hay ferrocarril funicular, cierto; no se ofrece el mar a la vista, exacto; no se destaca la nota imponente, algo triste, de un Montjuich, también es verdad; pero en Saint-Cloud como en el Tibidabo se desarrollan a los pies del observador los panoramas espléndidos, multicolores, emocionantes, de dos inmensas urbes, compendio de todos los progresos de las ciencias, museos inapreciables de todas las artes, modelos colosales del poder y de la grandeza del espíritu latino.

No ha podido Francia, no ha pedido París, elegir un lugar más sonriente, más ameno y al mismo tiempo de más prudente retiro que Saint-Cloud, para en él establecer la Escuela Normal Superior de Maestros, de la que ha copiado bastante, pero no lo mejora, nuestra Escuela Superior del Magisterio. Saint-Cloud es un balcón sobre París y sobre el Sena, desde donde se distingue el hormigón enorme, nervioso, congestionante, de una población inmensa; se contemplan los espirales de las columnas de humo de cientos de fábricas, donde obreros e intelectuales entonan el himno del trabajo, aunque no siempre este himno lo eleven hasta donde es debido, es decir, hasta Dios; se aprecian los movimientos ritmicos de infinidad de pequeños barcos, que, cual abejas afanasas, llevan y traen la carga de millones de toneladas y de innumerables turistas, y, por último, se enfoca, frente a frente, el gigante férreo de la Torre-Eiffel, que parece vigilar las nerviosidades del vivir del día, como ayer vigilaba la aparición en el horizonte de los aviones alemanes, ávidos en la terrible guerra de sembrar en París el terror y la muerte.

No estimamos oportuno entrar ahora en la descripción de los diversos pabellones en que se dan las enseñanzas en la Escuela Superior de Maestros de Saint-Cloud, ni desde el punto de vista histórico, ni desde el de su estado actual. Diremos, sin embargo, que Saint-Cloud recuerda el nombre de un rey franco de fines de la Edad Antigua o comienzos de la Media; que son innumerables los hechos históricos que en tal lugar se han verificado; que en su palacio habitó Luis Bonaparte y nuestra compatriota la emperatriz Eugenia, y que de este mismo palacio salió para no volver jamás Napoleón III, cuando partió apesadumbrado y vacilante camino de Sedán, donde se hundió el imperio francés y se dió la base de cristalización del germano.

En materia de enseñanza vamos viendo mucho mediano, bastante bueno y algo sobresaliente. Entre esto último tenemos que colocar la Normal de Saint-Cloud, con pabellones soberbios, uno central y varios laterales; con salas espaciosas, banadas por el sol y perfumadas con los aromas de jardines y bosques; con talleres de carpintería, de dibujo, de confección de aparatos de física, etc., etc.; con gabinetes espléndidos de Historia Natural y de Química; con biblioteca, cuartos de estudios, comedores, cocina, dormitorios, billares, cuarto de duchas, y, en una

patria, con cuan cuando pueda desear en un establecimiento docente, con régimen de internado, para la vida física e intelectual de sus alumnos. Nada decimos de la moral y religiosa, porque este país, oficialmente considerado, padece la desgracia de un clasicismo extremo.

En Saint-Cloud el profesorado se recluta entre lo más sobresaliente, por regla general, del profesorado de los liceos y aun de la misma Sorbonne. Los estudios duran tres años, con examen riguroso para el ingreso. Se especializa en letras, ciencias y aplicaciones útiles, éstas cada vez más numerosas y más perfectas. El título que al final de los estudios se obtiene capacita a los alumnos para el desempeño de los cargos de profesor de Escuela Normal y el de las direcciones de las Escuelas primarias superiores, como en un principio dijimos.

Los alumnos y ex-alumnos de Saint-Cloud han dado cerca de cien muertos en la gran guerra; sus nombres figuran en artísticos mármoles, fijos en uno de los muros de la dirección de la escuela. Para el recuerdo de estos muertos, Francia no omite uno sólo de los lugares más solemnes. En ello no se le puede formular reproche alguno. Esas élaciones no son la que obsequio hasta otra, que nuestra cartera de notas está muy repleta, y el tiempo de que disponemos, no es mucho.

**SERAFÍN MONTALVO Y SANZ.**

París, junio 1922.

## SECCIÓN OFICIAL

**Concurso General de Traslado**

**Real orden de 21 de septiembre de 1922.**

Mientras las reclamaciones presentadas contra la propuesta de la segunda parte del concurso general de traslado dentro del plazo señalado en la orden del 14 de julio último, que finalizó el 9 de agosto para Maestros, y 12 del mismo mes para Maestras; reclamaciones que ya estarian resueltas a no ser por el conflicto de Cobre, que interrumpió la marcha del concurso, motivando la Real orden de 25 de agosto próximo pasado, por la que se concedió un nuevo plazo de quince días para la ratificación de aquéllas, y habiendo terminado éste en 11 del actual:

Se ha resuelto:

(a) Que las modificaciones ya expresadas se declarase definitiva la adjudicación de plazas de esta segunda parte del concurso, advirtiendo a los interesados que deberán poseerse de sus respectivas Escuelas dentro del plazo de quince días, que habrá de contarse a partir de la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid.

De Real orden etc.—Madrid, 21 de septiembre de 1922.—Montejo. (A las 13 horas de A. M.)

rectificadas (Gaceta 24 septiembre).

(a) Suprimimos todo lo que se refiere a nombres de Maestros y Maestras por falta de espacio, y porque las rectificaciones no afectan a Maestros ni escuelas de esta provincia.

Real decreto de 31 de agosto de 1922, dictando reglas para combatir el analfabetismo.

**EXPOSICIÓN.**—Señor: Es públicamente conocido el hecho de que, por desgracia, existe en la población escolar de España un tanto por ciento muy elevado de analfabetos, y ha sido también pública y reiteradamente comentado este hecho y las causas que han podido ocasionarle, no sólo por estudios técnicos en especiales folletos y revistas profesionales, sino, además, en recientes discusiones parlamentarias y en las informaciones de los periódicos más populares.

No es necesario, por tanto, insistir en la exposición de un grave mal, cuya existencia está probada, ni comentarlo literariamente; vale más iniciar desde luego su remedio con medidas de práctica y posible ejecución, elevando el espíritu a la esperanza de un porvenir fecundo para la cultura de la Patria.

Tal esperanza tiene ya un fundamento positivo, porque las Cortes han concedido a este Departamento, en el presupuesto vigente, los créditos que se habían solicitado para comenzar desde luego la obra, y el ministro que tiene la honra de dirigirse a V. M., considerando esta labor inaplazable, ha creído conveniente sacogar en primer término, y entre todas las resoluciones que la implantación del nuevo presupuesto exige, aquellas que son indispensables para que puedan desenvolverse los trabajos encaminados a combatir el analfabetismo.

Va a ser esta misión confiada expresamente a la Dirección general de Primera enseñanza, con el auxilio de una Comisión central, plena de autoridad y competencia y de las facultades y los recursos adecuados a la necesidad cuyo remedio ha de intentarse, para que aquel movimiento de opinión, a que antes se ha aludido, encuentre en los cuidados del Gobierno la justificada importancia que se debe otorgar a sus demandas, cuando son hechas en asuntos de interés tan vital para el progreso y la educación pública.

Con el fin de lograrlo, el ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 26 de agosto de 1922.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Tomás Montejo.

**REAL DECRETO**

Conformándome con las razones expuestas por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, vengo en decretar lo siguiente:

### ARTICULO 1.º

Comisión Central.

Se crea en el Ministerio de Instrucción pública, dependiendo de la Dirección general de Primera enseñanza, una Comisión Central que ha de tener como misión especial a su cargo proponer y aplicar los medios para combatir el analfabetismo, vigilar la asistencia de los niños analfabetos a las escuelas nacionales, velar por la educación de los analfabetos en desuso y hacer cumplir la ley de Enseñanza obligatoria de 23 de junio de 1909.

La Comisión Central para combatir el analfabetismo y suscrito en Madrid en 1922.

fabetismo será constituida en la siguiente forma:

Presidente: El director general de Primera enseñanza.

Vocales: Un senador, un diputado a Cortes, un consejero de Instrucción pública, el inspector general de Primera enseñanza, un sacerdote designado a propuesta del obispo de Madrid-Alcalá, un funcionario del Museo Pedagógico Nacional, un jefe de Sección del Instituto de Reformas Sociales, un jefe de Sección del Escala-fón del Ministerio, un maestro o maestra nacionales.

Secretario: Un inspector profesional de Primera enseñanza.

A los vocales, como el secretario, serán designados por el Ministerio de Instrucción Pública, y todos ellos tendrán, como el presidente, voz y voto.

ARTICULO 2.º

Los miembros de la Comisión ejecutiva provincial.

La Comisión Central podrá en todo caso, para el efectivo desempeño de su labor, designar Comités ejecutivos en las capitales de provincias, utilizando todos aquellos elementos, oficiales o no, que se signifiquen por su amor a la cultura patria.

Los funcionarios de los Comités ejecutivos provinciales serán nombrados y separados por el director general de Primera enseñanza, a propuesta de la Comisión Central.

Los jefes de las Secciones Administrativas deberán formar parte de estos Comités ejecutivos.

ARTICULO 3.º

Colaboradores.

Los Comités pedirán proponer a la Comisión la designación de colaboradores en los pueblos que sean cabeza de partido judicial, y además en todos aquellos que se crea conveniente.

El nombramiento y su separación serán acordados por el director general de Primera enseñanza.

ARTICULO 4.º

Facultades y deberes de la Comisión.

La Comisión Central tendrá a su cuidado

como especial encargo la administración y aplicación de los fondos del presupuesto destinados

a combatir el analfabetismo, y de los demás que

el Gobierno, los particulares, Asociaciones, Sociedades y Corporaciones quieran confiarle, con

aquel propósito.

Requerirá a los presidentes de las Juntas provinciales y locales a la fiel observancia de las

reglas y prescripciones del artículo 8.º de la ley

de 23 de junio de 1909, y procurará en todo momento la divulgación de las mismas en los pue-

blos, explotaciones, fábricas y talleres, etc.

Intervendrá en las dudas que se ofrezcan res-

pecto a matrícula, asistencia o distribución en

las Escuelas nacionales de los niños analfabetos.

Recogerá y estimulará las iniciativas indi-

viduales conducentes al logro de su misión.

Aplicará las sanciones reglamentarias me-

diando la autoridad de su presidente, el director

general de Primera enseñanza, y cuando no die-

ren resultado propondrá al ministro las que sean procedentes.

Los Comités tendrán las facultades y deberes que en cada caso delegue en ellos la Comisión Central.

Las normas para desenvolvérseas atribuciones y los detalles necesarios para el ejercicio de las funciones encomendadas a esta Comisión, se determinarán en las disposiciones oportunas que ésta deberá someter a la aprobación del ministro.

ARTICULO 5.º

La acción especial contra el analfabetismo

será desenvuelta conforme al plan de trabajo que formule la Comisión Central y a las disposiciones especiales que se dicten; pero ha de comienzar necesariamente por las tres provincias

que, según los datos del Censo general de la población de España, acusen mayor contingente de analfabetos, y cuando los créditos consignados en el presupuesto permitan mayor desenvolvimiento a sus trabajos, éstos serán siempre ejecutados por el mismo orden de prelación, determinado por el mayor contingente de analfabetos.

Se establece una excepción de esta regla general en beneficio la región de Las Húrdas, que habrá de ser atendida, desde luego, por la Comisión Central, cuya efecto deberá adoptar las resoluciones que crea oportunas, de acuerdo con el patronato creado en el Ministerio de la Gobernación por el Real decreto de 18 de junio de 1922.

ARTICULO 6.º

Misiones pedagógicas.

A la actuación especial de la Comisión Central en cada provincia precederá una Misión pedagógica compuesta de uno de los vocales y de dos funcionarios competentes del Ministerio de Instrucción pública, nombrados a propuesta de la Comisión Central por el ministro, la cual Misión aplicará su actividad

A organizar, con la cooperación del Comité ejecutivo provincial en la capital de la provincia y en los pueblos que estime convenientes,

conferencias públicas sobre la importancia e interés nacional y local de la obra que sea a emprenderse.

A recabar la cooperación y el auxilio de los funcionarios que dependen del Ministerio de Instrucción pública, de todas las demás autoridades y de las Corporaciones oficiales, para el éxito y facilidad de los trabajos.

A recomendar y aconsejar si es posible y conveniente, iniciar suscripciones públicas de fondos, que serán destinados a combatir el analfabetismo.

A dar instrucciones concretas a los inspectores de las provincias para que, al realizar sus visitas de inspección, hagan en ellas una propaganda especial de la obra contra el analfabetismo.

A recomendar esta acción especial a los maestros de las Escuelas nacionales.

ARTICULO 7.º

Correspondencia a los funcionarios y autoridades.

La ejecución de los trabajos se llevará a cabo

en escuelas diurnas, nocturnas, dominicales y Colonias escolares de analfabetos.

#### *Escuelas diurnas permanentes.*

La Comisión Central deberá solicitar del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con cargo a los créditos presupuestos, la creación, plenamente justificada, de Escuelas nacionales en las localidades o núcleos de población de aquellas provincias donde se realice la acción especial contra el analfabetismo y donde los Ayuntamientos, por si o por medio de Sociedades o cantidades particulares, faciliten local-escuela adecuado y habitación capaz para el maestro.

#### *Escuelas diurnas especiales.*

Se organizarán estas Escuelas por la Comisión Central de los núcleos de población donde existan grupos de industriales, campesinos o trabajadores de los distintos oficios, con carácter permanente, y en los cuales pueda reunirse por lo menos una matrícula de 25 niños, siempre que en el radio escolar no exista o no funcione Escuela nacional que pueda atenderlos. Estas Escuelas estarán sostenidas con los fondos propios de la Comisión Central, hasta tanto se incorporen al cupo general de las nacionales y se proveerán por los medios legales vigentes.

#### *Escuelas diurnas de temporada o ambulantes.*

Serán organizadas estas Escuelas por la Comisión Central y con cargo a sus fondos, en sitios previamente elegidos que dominan o sean punto céntrico de grupos de población o campesinos que concurran periódicamente a determinados trabajos en un lugar fijo. Podrán desempeñar estas Escuelas los maestros del turno de interinos de las respectivas provincias que así lo soliciten, cesando en sus funciones al ser nombrados para la plaza que les corresponda en propiedad.

#### *Escuelas diurnas en periodo de vacaciones.*

Estas Escuelas serán organizadas en el local de las Escuelas nacionales para niños o adultos analfabetos o retrasados, y en los períodos de vacaciones.

#### *Escuelas diurnas en días festivos.*

Se organizarán, utilizando las Escuelas nacionales, los locales de los demás Centros oficiales docentes, y los que ofrezcan las demás Corporaciones oficiales y particulares de la provincia para niños y adultos analfabetos o retrasados, y especialmente para las niñas y para las adultas, uniendo al programa de educación elemental prácticas de utilidad profesional (industria, comercio, agricultura, etc.)

#### *Escuelas especiales en las fábricas.—Explotaciones industriales y talleres de propiedad particular.*

La Comisión Central tendrá a su cuidado y bajo su especial inspección, en las provincias donde ejerza sus funciones, el cumplimiento de los preceptos contenidos en el Real decreto de 26 de mayo de 1906, que impone a los patronos, gerentes o directores de estas explotaciones la creación de escuelas para la educación de sus obreros.

*Escuelas o clases especiales en los cuarteles, buques, talleres, fábricas y explotaciones industriales de carácter oficial.*

Se solicitará un permiso especial de las autoridades civiles y militares de la región y de la provincia para obtener un local adecuado y la necesaria autorización a fin de que diariamente pueda asistir un maestro escogido por la Comisión Central, durante las horas que señalen aquellas autoridades, a la enseñanza y prácticas de educación elemental de soldados, marinos y obreros que no posean estos conocimientos.

#### *Colonias especiales de analfabetos.*

Se organizarán periódicamente, en lugares fijos y convenientes de la campiña o junto al mar, escuelas en colonias especiales de analfabetos o con matrícula limitada por las condiciones del local y los recursos materiales.

La población escolar deberá renovarse continuamente después de un curso breve e intensivo, adecuado a la condición especial de los alumnos.

#### *Escuelas nocturnas para adultos.*

La enseñanza nocturna para los adultos y las Escuelas especiales de adultas establecidas en las Escuelas nacionales de las provincias donde se lleve a cabo la acción contra el analfabetismo, quedan especialmente encomendadas, desde que empiecen los trabajos de la Comisión Central, que podrá proponer su reorganización como crea más útil y conveniente al fin que se persigue, y los maestros nacionales y profesoras especiales quedan obligados a cumplir los mandatos y disposiciones adaptadas a propuesta de la Comisión.

Se dotarán también cuantas clases nocturnas proponga la Comisión para los adultos, utilizando el local de los Centros oficiales y los que se ofrezcan libremente para ello cerca de fábricas, talleres, astilleros, canteras, barrios obreros, cuarteles, etcétera.

### **ARTICULO 8.<sup>º</sup>**

#### *Programa docente.*

Las Escuelas permanentes y especiales que se creen para llegar a la organización y establecimiento de Escuelas nacionales se ajustarán en su programa de cultura general a las disposiciones legales vigentes que rijan para las de la misma clase.

En todas las demás escuelas, el programa de enseñanzas primarias se adaptará en su extensión, horas de asistencia, métodos y pruebas de suficiencia a las resoluciones que la Dirección general, a propuesta de la Comisión Central, crea conveniente acordar en cada caso, según las condiciones y la edad de los escolares que hayan de frecuentarlas, aunque siempre en armonía con las normas generales de la educación primaria nacional.

### **ARTICULO 9.<sup>º</sup>**

#### *Personal.*

Personal a cuyo cargo han de estar las escuelas permanentes que se crean como nacionales será nombrado en propiedad o interinamente, con arreglo a la legislación general.

Los funcionarios, maestros y particulares que con el carácter temporal hayan de prestar servicios a la obra del Ministro de Instrucción pública contra el analfabetismo, serán nombrados por la Dirección general de Primera enseñanza, a propuesta de la Comisión Central.

Su designación no les dará en ningún caso condiciones para reclamar la concesión de ulteriores derechos, ni nombramientos de carácter permanente; pero sus servicios serán preferidos para continuar los trabajos que se emprendan contra el analfabetismo en otras provincias.

La designación de este personal habrá de hacerse teniendo en cuenta las condiciones y preparación que los aspirantes puedan mostrar, por los medios que la Comisión considere oportuno, en relación con los trabajos que hayan de serles encomendados, pudiendo utilizarse en sus servicios los siguientes elementos:

1.º Maestros y maestras nacionales de la localidad, siempre que las funciones inherentes a su cargo sean compatibles con las que haya de encenderles la Comisión.

2.º Profesores y profesoras de las Escuelas Normales, en horas y épocas compatibles con el ejercicio de sus cargos.

3.º Maestros y maestras nacionales de otras localidades, para trabajos y servicios que puedan realizarse, únicamente en períodos de vacaciones.

4.º Maestros y maestras procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, en expectación de destino.

5.º Maestros del turno de interinos con derecho ya reconocido a la propiedad y en expectación de destino, guardando, si hubiera lugar, el orden de listas.

6.º Maestros con título oficial.

7.º Profesores numerarios y auxiliares de los Centros oficiales de enseñanza que quieran prestar su colaboración en esta obra de cultura, dentro de las condiciones determinadas para los profesores y profesoras de las Escuelas Normales.

8.º Doctores y licenciados en las Facultades universitarias.

9.º Personas competentes con otros títulos profesionales.

10. Personas competentes no tituladas.

La dirección general, a propuesto de la Comisión Central, está facultada por este Decreto para aceptar toda colaboración gratuita que le sea ofrecida y deba ser aceptada como cooperación para extinguir el analfabetismo.

El Ministro de Instrucción pública establecerá para estos casos especiales recompensas honoríficas.

#### ARTICULO 10.

##### *Remuneraciones.*

Los maestros nacionales destinados a desempeñar escuelas diurnas permanentes percibirán el sueldo que les corresponda según el lugar que ocupen en el Escalafón, y sus demás emolumentos legales.

Las remuneraciones que se concedan al personal voluntario o especial por estos servicios po-

drán ser por lección diaria o por asistencia mensual, pero en ningún caso serán superiores al doble del haber diario que corresponda a los maestros nacionales de entrada, por un trabajo igual al que se trate de remunerar o indemnizar.

Estas remuneraciones serán siempre concedidas y autorizadas por el director general de Primera enseñanza, a propuesta de la Comisión.

#### ARTICULO 11.

##### *Medios auxiliares.*

Durante el tiempo que la Comisión realice sus gestiones en una provincia quedarán especialmente sometidos a su inspección y especial vigilancia los siguientes funcionarios y servicios de la misma.

##### *Los maestros nacionales.*

##### *Las Secciones Administrativas.*

##### *Los inspectores de Primera enseñanza.*

Las Sociedades, Asociaciones y particulares que perciban subvención con cargo a los fondos del Presupuesto del Ministro de Instrucción pública, bien sea para servicios de Primera enseñanza o para cualquiera otros que la Comisión Central estime complementarios a sus fines.

Las instituciones de carácter benéfico-docentes.

La Dirección general deberá promover expedientes gubernativos cuando los funcionarios sometidos por este Decreto a su inspección especial no cumplan los deberes propios de su cargo o las órdenes que les hayan sido comunicadas para cumplimiento de estos servicios.

También habrá de adoptar las resoluciones reglamentarias para promover expedientes de reintegro cuando los fondos que hayan de administrar y de invertir aquellos Centros, Sociedades, Asociaciones particulares y funcionarios o Corporaciones oficiales, no sean aplicados a los fines para que fueron concedidos.

#### ARTICULO 12.

##### *Instituciones complementarias.*

La determinación y organización de las instituciones complementarias que sea útil y conveniente establecer para el desarrollo de los trabajos, quedan encomendadas a las iniciativas de la Comisión Central; pero entre ellas han de indicarse especialmente, para atraer la atención de los niños y adultos y el interés de sus familias:

La organización de trabajos manuales.

Bibliotecas circulantes y permanentes.

Cantinas, roperos y mutualidades escolares.

Viajes y excursiones pedagógicas.

Proyecciones.

Campos agrícolas.

Campos de recreo y deportes.

La concesión a los niños de libros, herramientas y útiles de trabajo.

Lecturas y conferencias en las escuelas y para el público.

La organización de clases especiales de aplicación práctica profesional, en armonía con las industrias locales y profesionales a que hayan de dedicarse los escolares.

La concesión de jornales, como indemnización a los niños de mayor edad escolar y los adultos

en casos excepcionales, bien justificados, por tiempo limitado, que no podrá exceder de dos meses y que no será superior a una peseta diaria ni a 250 al mes por escuela.

Facilitar medios cómodos y seguros de transportes para llevar a los escolares a las escuelas cuando la distancia sea una dificultad para asegurar su asistencia.

La concesión de subvenciones a colegios particulares que lleven por lo menos dos años de existencia legal y positiva y quieran dar enseñanza primaria gratuita, aceptando el programa y condiciones que establezca la Comisión, sometiéndose a su inspección y vigilancia.

La Comisión está facultada para solicitar de su presidente y del ministro, en su caso, la concesión de recursos materiales para cada uno de estos fines, con aplicación a los créditos generales que el Presupuesto del Ministerio consigne. Estas solicitudes de la Comisión tendrán preferencia sobre las demás que se formulen.

#### ARTICULO 13.

##### *Material*

La Comisión Central facilita de sus fondos el material necesario para la ejecución de sus trabajos, pero está facultada:

1º Para disponer que sea facilitado el material de las Escuelas nacionales al servicio de la obra contra el analfabetismo, cuando las clases que establezca se organicen en el local de las Escuelas nacionales a horas compatibles con la enseñanza pública.

2º Para solicitar del ministro la concesión en especie del material que necesite para completar el de las Escuelas nacionales utilizadas en esta obra de cultura, que deberá ser facilitado con cargo a los créditos generales del servicio.

Deberá también solicitar con empeño, por medio de los Comités ejecutivos provinciales y de los colaboradores locales, la cooperación eficaz del Municipio y de los particulares en el suministro del material.

#### ARTICULO 14.

##### *Locales*

La Comisión Central podrá alquilar temporalmente y con cargo a sus fondos los locales que sean necesarios para sus trabajos y está facultada:

1º Para utilizar en sus servicios los locales de las Escuelas nacionales, en las épocas de vacaciones; en los días festivos, y en las horas de los días del curso, que no sean utilizadas por el maestro que la desempeñe, en sus trabajos oficiales.

2º Para utilizar asimismo, de acuerdo con las autoridades académicas, los locales de los centros oficiales de enseñanza.

3º Para solicitar la cesión de otros locales, de las demás autoridades civiles, militares y eclesiásticas.

El Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes recomendará eficazmente, en cada caso, a la cultura de aquellas autoridades su colaboración eficaz en beneficio del interés nacional que se persigue con estos trabajos.

**ARTICULO 15.** *Censo escolar.*

Al término de los dos años que ha de durar, por lo menos, en cada provincia, la acción especial intensiva para combatir el analfabetismo, el ministro de Instrucción pública deberá hacer un Censo especial de la provincia limitado al hecho de la cultura primaria, para determinar la intensidad del analfabetismo y comprobar los resultados que se hayan conseguido.

**ARTICULO 16.** *Publicidad de la acción y de los trabajos.*

Todos los actos que no sean de trámite, realizados por la Comisión, nombramiento de personal y resoluciones definitivas, serán publicados necesariamente en el Boletín Oficial del Ministerio.

Las cuentas que rinda su administración serán publicadas, y trimestralmente se publicará en la Gaceta un balance general de ingresos y gastos del servicio.

Al término de cada ejercicio económico, la Comisión Central redactará una Memoria general de sus trabajos, que será publicada en el Boletín Oficial del Ministerio y remitida a los Cuerpos colegisladores para conocimiento, examen y censura de las Comisiones permanentes de Instrucción pública y Bellas Artes.

Una parte de esta Memoria hará detallada referencia a la gestión económica realizada por la Comisión Central.

Dado en Palacio a treinta y uno de agosto de mil novecientos veintidós.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Tomás Montejo.

(Gaceta 5 septiembre.)

## CONCURSO DE TRASLADO

Después de una tramitación lenta y embrollada, ha sido resuelta la segunda parte del Concurso general de 1921, el cual según lo prevenido, debió de resolverse con mucha antelación.

Los nombrados definitivamente deberán poseerse en el plazo de quince días a partir de la publicación de la R. O., que tuvo lugar en la Gaceta del 24 del corriente.

Nos ha sorprendido muy mucho que en la resolución se llame la atención de las Secciones de Soria y la nuestra por no haber representado en su día el caso de la Maestra de Horche, D.ª Isolina Atienza.

No sabemos el proceder de la Sección de Soria, pero sí de la de Guadalajara, la cual, como siempre, no ha podido representar mejor y más fielmente la ley, la justicia y el derecho de los Maestros en su día y oportunamente.

La citada Maestra solicitó la Dirección de la Graduada de San Esteban de Gormaz (Soria), en el mes de noviembre último, cuya propuesta provisional se publicó en la Gaceta de 9 de febrero, no figurando en la misma la citada Sra. Atienza, ni contra ella formuló reclamación alguna.

En uso de un perfecto derecho solicitó en 6 de abril tomar parte en el Concurso general de traslado,

siendo propuesta para una escuela de Toledo, pero, a reclamación formulada por otra concursante a la Graduada de San Esteban de Gormaz, es nombrada para la misma por R. O. de 19 de Agosto, y la Sección de Guadalajara entiende, como era justo y legal, que debe poseicionarse de la misma, que es lo que ahora dispone la R. O. inserta en la *Gaceta* del 24 del actual, y así se lo comunica a la Dirección general de Primera enseñanza en 28 de agosto, reiterándolo en relación de alteraciones remitida en 4 del corriente.

No ha podido, pues, representar la Sección de Guadalajara más y mejor la situación de la repetida Maestra.

## DE ASOCIACIONES

### Asociación de Maestros del partido de Sigüenza

Por la presente se cita a los señores socios a una reunión que tendrá lugar el dia 9 del próximo Octubre, en la ciudad de Sigüenza, en el sitio y hora acostumbradas, encareciendo la más puntual asistencia.—El Presidente, Angel Vázquez.

## NOTICIAS

**Recibos.**—Los correspondientes al trimestre actual, de suscripción de este periódico, están en poder de nuestros Corresponsales, de donde los recogerán nuestros abonados.

Los suscriptores de provincia se servirán mandar el importe de sus descubiertos por giro postal a esta Administración.

A quienes hemos reclamado cantidades que adeudan, si antes de ocho días no las remiten, se les dará de baja en la suscripción.

**Enfermo.**—Nuestro querido amigo D. Manuel Martín Chacón, que el sábado llegó de Madrid a esta población, se sintió gravemente indisposto el domingo por la mañana, hasta el punto de temer por su vida los que le rodeaban.

El lunes se inició una pequeña mejoría en el enfermo, lo que hace abrigar esperanzas de curación.

**Examen.**—El niño Mario Pedromingo ha aprobado brillantemente el 4.<sup>º</sup> curso de Piano en el Conservatorio. Enhorabuena.

**Licencia.**—Se concede de tres meses al maestro de Valverde de los Arroyos D. David Calderaro.

**Excedente.**—Ha sido declarada excedente doña María Piedad Bermejo, maestra de Cobeta.

**Jubilado.**—Lo ha sido por edad el maestro de Cantalojas D. Manuel González.

**Permuta.**—Ha sido aprobada la entablada entre las maestras D.<sup>a</sup> Valentina Valdeolivas, de Gualda y D.<sup>a</sup> Justa Antonia San Antonio, de Rebollo de Jadraque.

**Apertura.**—El domingo, a las doce, se celebrará la solemne apertura de curso en el Instituto general y técnico de esta provincia.

**DE LA SECCIÓN.**—El Jefe de la Sección de Soria devuelve las cuentas del Maestro de Castellar de la Muela para que las formule con arreglo a las instrucciones prevenidas.

—El Sr. Alcalde de Baños participa cese de la Maestra Sra. Sobrina.

—La Maestra de Pareja, Sra. Tomico, remite hoja de servicios.

—A la Junta de Derechos pasivos se eleva el expediente de D.<sup>a</sup> Dolores Navarro.

—Es nombrado por derecho de consorte Maestro de una escuela de Cáceres D. Sixto Moreno, que lo es de la de Pelegrina.

—Reclámase las cuentas de material a la Maestra que fué de Valdepinillos, Sra. Mestre, y a don Felipe Cristóbal, de Iriepal.

—Es nombrado Maestro interino de la escuela de Valverde de los Arroyos, D. Victor Cortés, remitiéndose por conducto del Alcalde de Escopete la credencial.

—Se reclaman antecedentes, a los efectos de escalafón gradual, a la maestra de Chiloeches y Maestros de El Atance y Balbacil.

—Se remite a la Superioridad el expediente de clasificación de la Maestra de Pareja.

—Es acordado el traslado de pago de pensión de la huérfana D.<sup>a</sup>. Laureana Marqués a la provincia de Teruel y a la de Guadalajara la de D.<sup>a</sup> Francisca García.

—Desestimase la instancia de D.<sup>a</sup> Manuela Etreros en solicitud de figurar en las listas de interinos con derecho a propiedad.

—Se concede la excedencia con arreglo a lo previsto en el R. D. de 7 de octubre último a doña Isabel Maroto.

—Es nombrada Maestra en propiedad de la escuela de Fuembellida D.<sup>a</sup> Dolores Sanz, remitiéndose la credencial por conducto de la Sección de Granada.

—Se remite a la Dirección general instancia de D. Francisco Ruiz solicitando escuelas por concurso.

**DE LA INSPECCIÓN.**—Entrada: El Alcalde de Arroyo de Fraguas solicita material científico para la escuela.

—El Alcalde de Muriel solicita construcción de nuevo local-escuela, haciendo la misma petición al Alcalde de Auñón.

—De Valdeaveruelo comunican la reapertura de las clases por cese de epidemia.

—Se concede 20 días de licencia al Inspector señor Torromé.

—En Cercadillo se clausura escuela por epidemia.

—De los pueblos de Ruguilla, El Ordial, Las Cabezas, Navas de Jadraque y Castilforte, ofician sobre obras en los locales-escuelas y casas-viviendas.

**Salidas:** Por orden de la Dirección general se clausura la escuela de Casillas.

—Se delega en los Maestros de Valdearenas y Miralrio para que reconozcan el nuevo local de Mudueza.

—A la Dirección general se remite el expediente de licencia de la Maestra de Molino de Maquilón.

—Al Alcalde de Ruguilla se le oficia para que facilite casa vivienda en condiciones a la Maestra.

## CORRESPONDENCIA

Maranchón.—D. S.—Entregados.

Hiedelaencina.—E. B.—Contestado por correo.

El Pedregal.—A. R.—Idem.

Palmaces.—G. L.—Idem.

Cuevaslabradas.—R. B.—Ya le contestarán lo que haya sobre el particular al examinar las cuentas. Remitido número.

Alcolea del Pinar.—M. Ch.—Se le enviará licencia.

Morenilla.—J. L. V.—Idem.

Guijosa.—S. C.—Se contestó por correo.

Escalera.—P. G.—El Sr. Aparicio entregó el título a su padre el dia 7 del actual. Conforme con lo de los recibos.

Cabanillas.—F. S.—Suele retrasarse su publicación.



**LA TINTA EN POLVO 'EUREKA'**  
Limpieza, bondad, rapidez, economía



DY DOS LITROS.--LA UNICA BUENA  
NOTA. De venta en todas las Papelerías. —1 julio.—

## LA VILLA DE MADRID

• TEJIDOS Y NOVEDADES •

MIGUEL FLUITERS.

Teléfono  
n.º 115

8 GUADALAJARA

Tejidos, novedades, corsés, pañuelos,  
géneros blancos, confecciones, equipos  
para novias. —MIGUEL FLUITERS,

## TEMPORADA DE VERANO

Sombreros. — Sombreros para caballero y cadete y niños,  
muchos modelos y surtidos, precios baratísimos. — De tela y flexibles de paja, antes  
de adquirirlos, visiten el GRAN BAZAR PARISIEN.

TRAJES para caballero, cadete y niños. (Ved precios antes de comprar en otros sitios.)

CALZADOS gran surtido de temporada.  
Se garantiza el corte, confección y precios más baratos  
que nadie en todos los artículos.

SOMBRERERIA. — Últimas novedades en sombreros de todas clases.

GORRAS. — Bonitos modelos, diferentes surtidos y grandes  
existencias para que nadie pueda competir.

MIL ARTICULOS MAS IMPOSIBLE DE ENUMERAR  
Artículos para REGALOS. — RELOJERIA FINA

Empleará V. bien su  
dinero comprando en GRAN BAZAR PARISIEN

MIGUEL FLUITERS, 31 Guadalajara — PRECIO FIJO verdad marcados en los géneros.

En este Bazar se venden los recomendados productos Peca-cura

## SOMBRIEROS DE PAJA

Los más elegantes. Los más cómodos.  
Los más duraderos. Los más baratos.

Los vende el popular Bazar La Tijera de Oro.

MIGUEL FLUITERS, 67 y 69. TEL. 132, GUADALAJARA

## MEDIAS DE SEDA

Todos los colores de última moda los ven-  
de el popular Bazar LA TIJERA DE ORO

## Casa Agustín García

CALLE DE MIGUEL FLUITERS, 2

Teléfono 64.-GUADALAJARA

Grandes surtidos en óptica y material de  
fotografía.

Novedades en monturas de gafas y lentes.

Botes de pintura todos los colores y para  
uso inmediato.

= PRECIOS FIJOS Y MODICOS =

## CASAS MARLASCA

CRUZ, 20. TELÉF. 5.091 MADRID ATOCHA, 80. TEL.  
Antes Hotel Victoria Antes Fonda Extremeña

Totalmente reformadas y decoradas, mobiliario nuevo, confort moderno, rigurosas condiciones higiénicas, cocina exquisita, cuartos de baños, etc.

PENSIONES DESDE 8 PESETAS

NOTA.-No hacer caso de nadie en las estaciones.

## Método de Escritura

EN LETRA INGLESA,  
POR UN GRUPO DE PROFESORES CALIGRAFOS  
— CONSTA DE 12 CUADERNOS —

Originalmente presentados, todos llevan  
en sus artísticas cubiertas, grabados de Historia Natural, Geografía, Artes e Industrias,  
etc., etc.

Se vende en la Librería del SUCESOR DE ANTERO CONCHA,  
Plaza de San Esteban, 2.—GUADALAJARA.

ABOGADOS. Solo en el año actual se han dictado más de quinientas disposiciones. Para conocer de un modo inmediato todo el complejo de la legislación vigente en nuestra patria, adquírase el

ANUARIO JURIDICO PARA 1923  
INDISPENSABLE AL ABOGADO Y UTIL PARA LOS DEMAS

Por BRAVO Y LECEA

Por suscripción y pago adelantado, con derecho a los apéndices del año: Diez pesetas.

Admón., Paseo de Colón, 11, Barcelona.

Todos los Gras. Maestras debieran suscribirse al

CONSEJERO DE LOS SOBRESOROS un auxiliar muy útil. 9 ptas. Semestre, 6.

La suscripción se hace en las oficinas de LA ORIENTACIÓN igualmente la renovación. El pago es adelantado.

— JEP. DEL SUCESOR DE ANTERO CONCHA. —

# LA AURORA

IMPRENTA EDITORIAL, LIBRERIA, PAPELERIA Y OBJETOS DE ESCRITORIO

## SUCESOR DE ANTERO CONCHA

Plaza de San Esteban (Correos), 2.—Guadalajara

TELEFONO N.º M. 122

CASA FUNDADA EL AÑO 1877

Encargada esta Casa de la impresión de este periódico, tan bien recibido por el Profesorado, tiene sumo gusto en ofrecer a los Sres. Maestros y Maestras de esta provincia TODOS CUANTOS LIBROS Y MENAJE NECESITEN EN SUS ESCUELAS, a los mismos precios anunciados por las grandes Casas editoriales de Madrid, Burgos y Barcelona.

Hay así bien gran surtido de papel de cartas y sobres, estuches de gran variedad, papel de hilo en resmas y cortado para oficios, plumas de todas clases, tintas de las mejores fábricas, escribanías, tinteros, lápices, papel pautado y gráfico clase superior y cuantos objetos de escritorio de novedad puedan desearse a precios económicos. Carteras, bolsillos, petacas y otros artículos de piel, devocionarios y otros libros religiosos. Rosarios, medallas. Sellos de goma o cauchú para Escuelas, oficinas y particulares.

Se imprimen toda clase de trabajos, como cartas, tarjetas, B. L. M., esquelas de funeral, recordatorios de id. y de primera comunión, participaciones de enlace y de nacimiento, recetas, facturas y cuanto abarca el ramo de Imprenta, con el esmero y economía propios de esta Casa, la más antigua y acreditada de la provincia.

Especialidad en modelaciones impresas para Ayuntamientos, Recaudadores, Juzgados Municipales, Maestros de las Escuelas, Médicos y particulares.

Los pagos son al contado, pero se servirán los pedidos que se hagan por los señores Maestros con orden de que los abonen los Habilitados respectivos.

FES DE EXISTENCIA PARA JUBILADOS, HOJAS DE SERVICIOS, CUENTAS, INVENTARIOS, RECIBOS, PRESUPUESTOS Y OTROS

### Comercio de Antonio San Bernardo

CALLE MAYOR, 10.—GUADALAJARA Teléfono: número 2

|              |                                |
|--------------|--------------------------------|
| SAN BERNARDO | Paraguas.                      |
| SAN BERNARDO | Pielles.                       |
| SAN BERNARDO | Abrigos para niñas.            |
| SAN BERNARDO | Adornos.                       |
| SAN BERNARDO | Guanos.                        |
| SAN BERNARDO | Lanas para confecciones.       |
| SAN BERNARDO | Perfumería.                    |
| SAN BERNARDO | Snízos y zapatillas de abrigo. |
| SAN BERNARDO | Y MIL artículos más.           |

### LA GRAN CIUDAD DE LONDRES

ALMACENES AL DETALL DE  
TEJIDOS Y NOVEDADES  
DE VICENTE MADRIGAL JUSTEL

Plaza Mayor, 1, 2, 3, y Miguel Fluiters, 1.—GUADALAJARA  
Se envían muestras y precios por correo a los Sres. Maestros que lo soliciten.  
**PRECIOS FIJOS—PRECIOS MARCADOS**